CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria (V) abril veintitrés (23) de 2024. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. Sírvase proveer.

MARIO GERMAN RODRIGUEZ CELEMIN
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO TRES PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE DEL CAUCA

Candelaria Valle abril veintitrés (23) del 2024

Interlocutorio:

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
Demandante: **LUIS GERMAN BELTRAN MARTINEZ** representante legal de **LGL INMOBILIARIA.**
Apoderado J: MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO
Demandado: **CLAUDIA XIMENA ESCOBAR HOME**
Radicación: **76-130-40-89-003-2024-00048-00**

Revisada la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, instaurada a través de apoderada judicial por el señor **LUIS GERMAN BELTRAN MARTINEZ** Representante Legal de **LGL INMOBILIARIA** en contra de la señora **CLAUDIA XIMENA ESCOBAR HOME,** se observa que reúne las exigencias legales previstas en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y especiales del Numeral 1º del Inciso Primero del artículo 384 Ibídem.

Por lo anterior tanto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE**,

DISPONE

PRIMERO: **ADMITIR** la DEMANDA DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO, la cual se adelantará por el trámite del proceso VERBAL SUMARIO, interpuesta por LUIS GERMAN BELTRAN MARTINEZ Representante Legal de LGL INMOBILIARIA, en contra de CLAUDIA XIMENA ESCOBAR HOME en calidad de arrendataria; en relación con el Inmueble ubicado en la Calle 20 No. 9-75 Manzana 36 lote 13 Tercer Piso, urbanización la Aldea Campestre IV Etapa Corregimiento de Villa Gorgona Municipio de Candelaria, por la causal de MORA EN EL PAGO DEL CANON DE ARRENDAMIENTO.

SEGUNDO: DESELE el trámite previsto en el artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y /o la Ley 2213 de 2022, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

CUARTO: DE LA DEMANDA córrase traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) DÍAS para su conocimiento.

QUINTO: SE ADVIERTE a la parte demandada que para poder ser oída deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los Incisos Segundo, Tercero y Quinto del artículo 384 del Código General del Proceso

SEXTO: RECONOCER a la Dra. MARIA FERNANDA MOSQUERA AGUDELO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 31.178.196 y TP. No. 74322 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MARIA CAMILA CASTRO CEBALLOS

JUZGADO TERCERO PROMISCUO CANDELARIA-VALLE

En Estado No .009 de hoy 24 de abril de 2024 Notifico el auto anterior.

Candelaria V., 24 de abril de 2024

MARIO GERMAN RODRIGUEZ C.
Secretario.